



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 889-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 03 de octubre del 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 2745-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 04 de septiembre del 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 220-2024-PI, de fecha 26 de marzo del 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **GOYA LUZMILA CARRASCO CASTELLARES**, identificado con DNI N° 06143252; imputándole la comisión de la infracción F-048 **“Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro”**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 132-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 02 de febrero del 2024, al constituirse en CALLE FRAGATAS MZ. A, LT. 05, URB. SAN PEDRO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“Que, personal de fiscalización en merito de documento simple N° 2468042023 y en base a memorandum N° 412-2023-SGSP-GDS-MSS, se procede según normas municipales vigentes. Asimismo, se detalla que son dos (2) canes de acuerdo al memorandum líneas arriba en mención. Por lo expuesto, líneas arriba, la parte administrada se encuentra incurriendo con el código de infracción F-048 de acuerdo a la ordenanza”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 220-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2745-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **GOYA LUZMILA CARRASCO CASTELLARES.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AA5v5E



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

En ese sentido, conforme al Principio de Non Bis In Ídem, señala que *“Por el principio del non bis in ídem, la administración no podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”;* por lo que, conforme a la evaluación y revisión de los documentos ambas acciones de fiscalización fueron realizadas a las 15:28 horas, en atención al Memorándum N° 412-2023-SGSP-GDS-MSS, que corresponde al Documento Simple N° 2468042023, emitiéndose el mismo Acta de Fiscalización N° 000132-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 02/02/2024, en aplicación del Principio de Non Bis In Ídem, existe una anterior sanción de la infracción correspondiente a la PI N° 000221-2024-PI con fecha 02/02/2024 con la denominación de la infracción: Código: F-048: **“POR NO INSCRIBIR AL ANIMAL EN EL REGISTRO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O NO ACTUALIZAR LOS DATOS EN EL REGISTRO”**, asimismo, personal de fiscalización impuso nuevamente PI N° 000220-2024-PI con la misma DENOMINACIÓN DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN esto concluiría en eximir de la responsabilidad administrativa GOYA LUZMILA CARRASCO CASTELLARES, identificada con DNI. N° 06143252, respecto a la Papeleta antes mencionada y en cuanto a la otra P.I continua su procedimiento.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°220-2024-PI de fecha 26 de marzo del 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°220-2024-PI, impuesta en contra de **GOYA LUZMILA CARRASCO CASTELLARES**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AA5v5E



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : GOYA LUZMILA CARRASCO CASTELLARES
Domicilio : CALLE FRAGATAS MZ. "A", LT. "05", URB. SAN PEDRO - SANTIAGO DE SURCO
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AAv5vE

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe